

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Resolución

## Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160165102-0002/2025**, donde obra el A00uto N° 160-03-50-01-0080 del 21 de febrero de 2025, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica Canaán, en las coordenadas Norte 6° 40' 7" Oeste 76° 6' 58", a la altura del predio denominado hacienda Canaán, identificada con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizada en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 24 de febrero de 2025, al correo electrónico [etiflex@etiflex.com.co](mailto:etiflex@etiflex.com.co).

Se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación).

Que, la Corporación remitió mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2025, a la Alcaldía del municipio de Abriaquí, para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 25 de enero de 2025, de la cual rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0487 del 13 de marzo de 2025, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**6. Recomendaciones y/u Observaciones**

*Se recomienda acoger la información presentada por la sociedad Inversiones Restrepo S.A.S, identificado con NIT 890.918.486-6, representada legalmente por el señor Luis Fernando Restrepo Echavarría, identificado con cedula de ciudadanía No 70.089.323, quien presenta solicitud de concesión de aguas superficiales uso doméstico, a captar de un Nacimiento de agua denominado Cannon, en el punto de captación se localizado en las coordenadas las coodenadas N 06° 40' 6.2" W 76° 6' 58". en el predio denominado Hacienda Canaán identificado con numero de matrícula inmobiliaria 011-12508, vereda piedras del municipio de Abriaquí.*

*Una vez evaluadas las características de la fuente, el sistema de captación, almacenamiento, distribución y realizados los cálculos de consumo, se considera que es viable otorgar concesión por 10 años con las siguientes características:*

**Uso y caudal requerido rio Herradura**

Uso	Caudal Q(L/S)	Caudal Q(L/mes)
Actividades domesticas	0,06	155.520
Sistema de captación	Granada enterrada dentro del cauce del nacimiento el cual comunicada con un desarenador de flujo ascendente compuesto por un bidón de 220 litros con purga de fondo, el desarenador alimenta dos (2) tanques de almacenamiento de agua cruda de 1000 litros cada uno, desde el almacenamiento de agua se surtirá con manguera minera de dos pulgadas, un filtro rápido a presión de arena sílice (purikor PKT 1248) Capaz de filtrar hasta 730 l/h, para surtir cuatro casas y un establo con manguera de 1 pulgada, las mangueras tienen una longitud de 200 metros hasta la primera vivienda.	
Coordenadas	N 06° 40' 6.2" W 76° 6' 58" a 2099 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.	

Se recomienda acoger las obras del sistema de captación, conducción y transporte consistente en:

la sociedad Inversiones Restrepo S.A.S, Plantea una serie de acciones tendientes mantener el ahorro y buen uso del recurso hídrico, así como el control y seguimiento para el buen uso del recurso, motivo por el cual se recomienda aprobar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua para el uso doméstico localizado en la hacienda Canaán del municipio de Abriaquí, por un periodo de cinco años (5), para el periodo 2025-2029. Además de vincular las actividades planteadas y su plan de inversión para el seguimiento anual, las cuales serán las que se establecen a continuación:

#### METAS DEL PLAN E INDICADORES ANUALES

ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDADES	META ANUAL					COSTOS
			2025	2026	2027	2028	2029	
Formacion y toma de conciencia	Formacion e induccion en uso eficiente de agua	# asistentes a capacitaciones o inducciones	2	5	12	24	24	\$ 250.000
	Optimizacion del uso del agua	# de ahorradores de agua instalados	3	4	4	4	10	\$ 275.000
Mantenimiento preventivo de equipos y demas elementos del sistema	Mantenimiento	m3 ahorrados por el mantenimiento al año	0	0.5	0.5	0.5	0.5	\$ 500.000
Registro, reporte, analisis y mejora en el uso del agua	Seguimiento e inspeccion a la fuente + acta	# actas de inspeccion	0	1	1	1	1	\$ 250.000
	Reporte y analisis	# rondas completas y registradas en la vitacora	6	10	12	12	12	\$ 350.000
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 1.625.000</b>

#### METAS DE REDUCCION CON INDICADORES MEDIBLES

INDICADOR	%	AÑO					Proyeccion de litros ahorrados en el quinquenio (Litros)
		2025	2026	2027	2028	2029	
Reduccion de agua en ducha: ((litros estandar-litros usados)/litros estandar)*100	%	0	1	2	3	4	99,36
Reduccion de agua en descarga de sanitario: ((litros estandar de descarga-litros de descarga)/litros estandar)*100	%	0	0,5	1	1	2	389
Reduccion de agua captada por prevencion y mitigacion de fuga por daño mayor (interrupcion del suministro)	%	0	0,0114	0,0114	0,0114	0,0114	860
Reduccion de agua captada por prevencion y mitigacion de daño menor (sin interrupcion del suministro)	%	0	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	1521

#### COSTOS DEL PUEAA HACIENDA CANAAN

AÑO	Optimización de uso del agua.	Formación e inducción en uso eficiente del agua	Seguimiento o e inspección a la fuente + acta.	Mantenimiento	Reporte y análisis	TOTALES
2025	\$50.000	\$50.000	\$50.000	\$200.000	\$0	\$350.000
2026	\$75.000	\$50.000	\$50.000	\$0	\$50.000	\$225.000
2027	\$75.000	\$50.000	\$50.000	\$150.000	\$100.000	\$425.000
2028	\$75.000	\$50.000	\$50.000	\$0	\$100.000	\$275.000
2029	\$0	\$50.000	\$50.000	\$150.000	\$100.000	\$350.000
TOTAL						\$ 1.625.000

De acuerdo al cuadro anterior el PUEAA tiene un costo total de \$ 1.625.000 pesos, donde para el año 2025 se invertirán \$ 350.000 pesos, para el año 2026 \$ 225.000 pesos, para el año 2027 \$427.000 peso, para el año 2028 \$275.000 pesos y para el año 2029 se invertirán \$ 350.000 pesos

El usuario deberá conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.

Se deberá garantizar en todo momento el caudal ecológico no inferior a 0,3525 litros/segundo de la fuente hídrica objeto de derivación (Nacimiento Canaán) y la restitución de sobrantes a la misma.

El usuario bajo ninguna circunstancia deberá usar el agua para el lavado de maquinaria o herramientas contaminadas con grasas y aceites u otros agentes contaminantes.

El usuario deberá presentar informe de avance del PUEAA cada año con el fin de poder verificar el cumplimiento de las actividades propuestas y de las metas de reducción de consumo de agua.

El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación de una obra de control.

(...)"

### FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.*

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

*“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

*a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*

*b) Riego y silvicultura;*

*c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*

*d) Uso doméstico e industrial;*

*(...)*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).”*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*“Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.”*

Que así mismo este Decreto establece lo relativo a la vigencia de las concesiones conforme el siguiente artículo:

*“2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”*

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de

Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. PARAGRAFO 1º El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA PARAGRAFO 2º. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-0487 del 13 de marzo de 2025, la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, cumple con las condiciones requeridas para ser beneficiario de la

concesión, con el cumplimiento de las obligaciones propias, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento.

Que según lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-0487 del 13 de marzo de 2025, se concluye:

- La sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6., ha dado cumplimiento técnico y jurídico para acceder a la concesión de aguas para uso Doméstico solicitada.
- Mediante Resolución N° 2025060001359 del 22 de enero de 2025, expedida por la Secretaría de Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, se concedió a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, autorización sanitaria favorable para la concesión de aguas para consumo humano de la fuente hídrica denominada Canaán, ubicada en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.
- De acuerdo con el análisis cartográfico TRD 300-8-2-2-0483 del 11 de marzo de 2025, el predio se ubica en la zona hidrográfica Caribe, subzona hidrográfica río sucio – Atrato Darién, no se encuentra en área protegida.
- El predio denominado hacienda Canaán, identificada con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizada en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas
- El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, se encuentra acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997 que contempla las actividades a ejecutar para el cumplimiento del PUEAA durante el quinquenio, con su respectivo Plan de Inversiones y metas de reducción, dando cumplimiento a lo dispuesto en el 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018.
- Mediante Resolución N° 2025060001359 del 22 de enero de 2025, proferida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social, se concedió a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano de la fuente hídrica denominada Canaán, a la altura de la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí.

En coherencia con lo anterior, teniendo en consideración el informe técnico N° 160-08-02-01-0487 del 13 de marzo de 2025, se considera viable proceder a otorgar concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica Canaán, en las coordenadas Norte 6° 40' 6.2" Oeste 76° 6' 58", a la altura del predio denominado hacienda Canaán, identificada con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizada en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a los términos y obligaciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, concesión de aguas superficiales para uso

doméstico, a captar de la fuente hídrica Canaán, en las coordenadas Norte 6° 40' 6.2" Oeste 76° 6' 58", a la altura del predio denominado hacienda Canaán, identificada con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizada en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Uso y caudal requerido río Herradura		
Uso	Caudal Q(L/S)	Caudal Q(L/mes)
Actividades domesticas	0,06	155.520
Sistema de captación	Granada enterrada dentro del cauce del nacimiento el cual comunicada con un desarenador de flujo ascendente compuesto por un bidón de 220 litros con purga de fondo, el desarenador alimenta dos (2) tanques de almacenamiento de agua cruda de 1000 litros cada uno, desde el almacenamiento de agua se surtirá con manguera minera de dos pulgadas, un filtro rápido a presión de arena sílice (purikor PKT 1248) Capaz de filtrar hasta 730 l/h, para surtir cuatro casas y un establo con manguera de 1 pulgada, las mangueras tienen una longitud de 200 metros hasta la primera vivienda.	
Coordenadas	N 06° 40' 6.2" W 76° 6' 58" a 2099 msnm, sobre la cuenca del Río sucio.	

**Parágrafo 1:** Acoger las obras del sistema de captación, conducción

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El término de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA-** presentado por la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, teniendo en las actividades propuestas, con un presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

**METAS DEL PLAN E INDICADORES ANUALES**

ACTIVIDAD	INDICADOR	UNIDADES	META ANUAL					COSTOS
			2025	2026	2027	2028	2029	
Formacion y toma de conciencia	Formacion e induccion en uso eficiente de agua	# asistentes a capacitaciones o inducciones	2	5	12	24	24	\$ 250.000
	Optimizacion del uso del agua	# de ahorradores de agua instalados	3	4	4	4	10	\$ 275.000
Mantenimiento preventivo de equipos y demas elementos del sistema	Mantenimiento	m3 ahorrados por el mantenimiento al año	0	0.5	0.5	0.5	0.5	\$ 500.000
Registro, reporte, analisis y mejora en el uso del agua	Seguimiento e inspeccion a la fuente + acta	# actas de inspeccion	0	1	1	1	1	\$ 250.000
	Reporte y analisis	# rondas completas y registradas en la vitacora	6	10	12	12	12	\$ 350.000
<b>TOTAL</b>								<b>\$ 1.625.000</b>

**METAS DE REDUCCION CON INDICADORES MEDIBLES**

INDICADOR	%	AÑO					Proyeccion de litros ahorrados en el quinquenio (Litros)
		2025	2026	2027	2028	2029	
Reduccion de agua en ducha: ((litros estandar-litros usados)/litros estandar)*100	%	0	1	2	3	4	99,36
Reduccion de agua en descarga de sanitario: ((litros estandar de descarga-litros de descarga)/litros estandar)*100	%	0	0,5	1	1	2	389
Reduccion de agua captada por prevencion y mitigacion de fuga por daño mayor (interrupcion del suministro)	%	0	0,0114	0,0114	0,0114	0,0114	860
Reduccion de agua captada por prevencion y mitigacion de daño menor (sin interrupcion del suministro)	%	0	0,0202	0,0202	0,0202	0,0202	1521

**COSTOS DEL PUEAA HACIENDA CANAAN**

AÑO	Optimizaci ón de uso del agua.	Formación e inducción en uso eficiente del agua	Seguimient o e inspección a la fuente + acta.	Mantenimie nto	Reporte y análisis	TOTALES
2025	\$50.000	\$50.000	\$50.000	\$200.000	\$0	\$350.000
2026	\$75.000	\$50.000	\$50.000	\$0	\$50.000	\$225.000
2027	\$75.000	\$50.000	\$50.000	\$150.000	\$100.000	\$425.000
2028	\$75.000	\$50.000	\$50.000	\$0	\$100.000	\$275.000
2029	\$0	\$50.000	\$50.000	\$150.000	\$100.000	\$350.000
TOTAL						\$ 1.625.000

**Parágrafo 1º.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El año número uno (1) para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua corresponde al año 2025.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Conservar y proteger la fuente hídrica objeto de captación, con la plantación de árboles nativos en las riberas de la misma, respetando las zonas de ronda hídrica y velando por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
2. Garantizar en todo momento el caudal ecológico no inferior a 0,3525 litros/segundo de la fuente hídrica objeto de derivación (Nacimiento Canaán) y la restitución de sobrantes a la misma
3. Prohibido el uso del agua para el lavado de maquinarias y herramientas contaminadas con grasas y aceites u otros agentes contaminantes.
4. Instalar un sistema de control de caudal que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, para lo cual se le concede un término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la presente resolución.

5. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionario conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, del presente acto administrativo.
6. Reportar de ntro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co).
7. Presentar un informe anual de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.918.486-6, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata la presente concesión.

**Parágrafo 1º.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la 'necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.918.486-6, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito y/o al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		02/04/2025
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente: 160165102-0002/2025